**VERSION PÚBLICA SEGÚN EL ART. 30 DE LA LAIP, SE SUPRIME EL NOMBRE EN LA PARTE INTERMEDIA POR SER DATO PERSONAL E INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ART. 6 Y 24 DE LA LAIP.**

**RESOLUCIÓN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN N° 290-2015**

Santa Tecla, departamento de La Libertad a las **catorce horas del día veintiséis de noviembre de dos mil quince**, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. 290** sobre:

**"Copias certificadas de las calificaciones y resoluciones administrativas concernientes al producto con número de registro AL2005021222 (nombre comercial Toxibond), específicamente a la prohibición de su venta y la situación administrativa actual del producto”**

Presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: **xxxxxx**, se estudió lo solicitado y considerando que la información solicitada, cumple con los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información requerida no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, resuelve:

**PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA**

Se informa que no está prohibida la venta del producto TOXIBOND según lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo del Ramo de Agricultura y Ganadería N° 151 del 27 junio de 2000, y Acuerdo Ejecutivo del Ramo de Agricultura y Ganadería N° 18 del 29 de enero de 2004; con relación a la no comercialización actual del producto en referencia se debe a que el registrante y/o establecimiento que lo comercializaba no realizó el trámite respectivo para su renovación.

**FIRMA: *Lic. Ana Patricia Sánchez de Cruz,* Oficial de Información, OIR MAG**